Título de la iniciativa normativa	"Por medio de la cual se prorroga el término de duración de las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, declaradas mediante la Resolución No. 1814 de 2015 y prorrogadas mediante las resoluciones 2157 de 2017, 1987 de 2018, 1675 de 2019, 1125 de 2021 y 1109 de 2023 y se toman otras determinaciones"
Tipo de norma	Resolución
Dependencia que lo presenta	Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.
Avalado por	Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental
Política(s) que instrumenta	Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos (PNGIBSE).
Competencia para expedir el instrumento normativo	Artículo 5 numerales 2, 5, 14, 19 y 24 de la Ley 99 de 1993, el artículo 2, 6 y 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, el artículo 2 de la Resolución 1628 de 2015, Artículo 47 de la Ley 2811 de 1974, Artículos 79, 80, 332 y 334 de la Constitución Política de Colombia, Decreto 1374 de 2013, Decreto 044 de 2024, Articulo 3 de la Ley 1382 de 2010.

De acuerdo con el anexo 1 del Decreto 1081 de 2015 y sus modificatorios, para la expedición de un instrumento normativo es necesario conocer la siguiente información:

1. **¿Cuál es la finalidad de la norma que se va a expedir?**

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución No. 1814 del 12 de agosto de 2015, publicada en el diario oficial No. 49.675 del 24 de octubre de 2015 *"Por la cual se declaran y delimitan unas zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente y se toman otras determinaciones"*, en donde consolidó un total de cincuenta y siete (57) polígonos.

Que el artículo 2° de la mencionada Resolución estableció la posibilidad de prorrogar el término de duración de las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, en los siguientes términos: *"Este Ministerio, con fundamento en los resultados y estado de avance de los procesos de delimitación y declaración definitivos, podrá prorrogar el término anteriormente señalado".*

Que con fundamento en lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a partir de los resultados y avances en los procesos de delimitación y declaración de los polígonos consignados en la Resolución No. 1814 de 2015, prorrogó su vigencia y estableció modificaciones mediante la Resolución No. 2157 de 2017, ampliando por un (1) año el término de duración de las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y aplicando sus efectos a un total de treinta y cinco (35) polígonos, de conformidad con las razones expuestas en dicho acto administrativo, todo ello en el marco de la ruta de declaratoria adoptada por este Ministerio.

BORRADOR

Que posteriormente, a través de la Resolución No. 1987 de 2018, este Ministerio procedió nuevamente a prorrogar por el término de un (1) año los efectos jurídicos de las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, aplicando a un total de veintinueve (29) polígonos, con base en los resultados y avances en los procesos de delimitación y declaración de las áreas, según lo señalado en el respectivo acto administrativo, en desarrollo de la ruta de declaratoria de áreas protegidas.

Que mediante la Resolución No. 1675 del 22 de octubre de 2019, este Ministerio prorrogó por el término de dos (2) años los efectos jurídicos de las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, aplicando a un total de veintitrés (23) polígonos. En dicha Resolución, mediante su artículo 1°, se confirmaron veinte (20) polígonos que conservaron la misma área, y a través de su artículo 2° se generó una modificación consistente en la disminución del área de los polígonos veintidós (22), veinticinco (25) y cincuenta y cuatro (54).

Que mediante la Resolución No. 1125 del 21 de octubre de 2021, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible prorrogó por el término de dos (2) años los efectos jurídicos de las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, aplicando a un total de quince (15) polígonos. En dicha Resolución, a través de sus artículos 1° a 4°, se dispuso: i) confirmar nueve (9) polígonos de los identificados en la Resolución No. 1675 de 2019; ii) disminuir el área de tres (3) polígonos: ocho (8), quince (15) y cuarenta y seis (46); iii) aumentar el área del polígono once (11); y iv) dividir el polígono cuarenta y ocho (48), consolidando los polígonos cuarenta y ocho a (48a) y cuarenta y ocho b (48b).

Que mediante la Resolución No. 1109 del 20 de octubre de 2023, "*Por medio de la cual se prorroga el término de duración de las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, declaradas mediante la Resolución No. 1814 de 2015 y prorrogadas mediante las Resoluciones No. 2157 de 2017, 1987 de 2018, 1675 de 2019 y 1125 de 2021 y se adoptan otras determinaciones*", este Ministerio prorrogó por el término de dos (2) años los efectos jurídicos de las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, de acuerdo con los límites establecidos en las resoluciones previamente citadas.

Que en su artículo 1°, se dispuso a prorrogar dichos efectos sobre un total de nueve (9) polígonos, los cuales suman un área de 256.884,80 hectáreas.

Que en su artículo 2°, se resolvió modificar el área de dos (2) polígonos, el once (11) y el catorce (14), generando un aumento en su extensión, para un área total de 17.459,37 hectáreas.

En consecuencia, la Resolución No. 1109 de 2023 consolidó sus efectos sobre un total de once (11) polígonos, confirmando nueve (9) y modificando dos (2).

Que, fundamentado en el Decreto No. 1374 del 27 de junio de 2013, la declaratoria temporal de estas áreas obedece al deber de colaboración entre las autoridades ambientales regionales y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la medida en que dichas autoridades son las primeras en adelantar la ruta de declaratoria, con el propósito de incrementar la protección de especies, ecosistemas o paisajes que aún no están representados o lo están de manera insuficiente en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP).

Que, en este sentido, las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente corresponden a áreas que albergan ecosistemas estratégicos no representados en el SINAP, contribuyendo a la conservación de la diversidad biológica y a garantizar la oferta de servicios ecosistémicos que soportan el desarrollo productivo del país y el bienestar de la sociedad, por cuanto mantienen hábitats

BORRADOR

clave, refugios, corredores de migración y de conexión entre unidades biogeográficas, indispensables para la pervivencia de distintas formas de vida.

Que, en aplicación del principio de precaución, este Ministerio, en coordinación con la Agencia Nacional de Minería, Parques Nacionales Naturales y las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, ha venido adoptando medidas preventivas mediante actos administrativos que declaran y delimitan zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables, con el fin de proteger de manera transitoria la diversidad biológica frente al riesgo de actividades mineras sin evaluación ambiental previa, mientras se surte el proceso administrativo de declaratoria definitiva por parte de la autoridad ambiental competente.

Que, en el ámbito regional, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible han venido avanzando en la implementación de la ruta de declaratoria, recopilando y analizando la información necesaria para sustentar los criterios biofísicos, socioeconómicos y culturales, así como desarrollando espacios de trabajo conjunto con actores institucionales, sectoriales, comunitarios y sociales, con quienes se han definido objetivos de conservación, valores objeto de conservación, límites geográficos, categorías de manejo y usos permitidos.

Que estas áreas definidas como zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente contribuyen adicionalmente a la regulación del recurso hídrico, a la adaptación y mitigación al cambio climático, a la seguridad alimentaria y a la protección de culturas locales, aportando a la conservación del patrimonio natural y cultural del país y alineándose con las estrategias prioritarias frente al cambio climático.

Así las cosas, la finalidad de esta norma es prorrogar los efectos jurídicos de las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de carácter regional, para garantizar la protección de los ecosistemas de alto valor ecológico, del posible impacto de actividades mineras, mientras las autoridades ambientales corren la ruta de declaratoria de la resolución 1125 de 2015 para declarar una figura de protección definitiva a los polígonos.

2. Identifique la problemática y el objetivo que persigue la emisión de la norma. Porqué y para que de la misma.

Como se ha señalado, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución No. 1814 del 12 de agosto de 2015, mediante la cual procedió a: *"Declarar como zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente dando aplicación al principio de precaución [...]"* un total de cincuenta y siete (57) polígonos.

La mencionada resolución ha sido prorrogada mediante las Resoluciones No. 2157 de 2017, 1987 de 2018, 1675 de 2019, 1125 de 2021 y 1109 de 2023.

La última Resolución expedida 1109 de 2023, establece en su artículo primero *"Prorrogar por el término de dos (2) años, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo, los efectos jurídicos de las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, de acuerdo con los límites establecidos en las Resoluciones 1814 de 2015 de este Ministerio modificada por las Resoluciones 2157 de 2017, 1987 de 2018, 1675 de 2019 y 1125 de 2021"*

BORRADOR

En consecuencia, la resolución para declarar unas áreas como zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente dando aplicación al principio de precaución, ha sido prorrogada en varias oportunidades, debido a que aún no se corre la ruta declaratoria en todos los polígonos, motivo por el cual, se debe mantener la protección de los polígonos hasta verificar la procedencia de declaratorias de áreas protegidas.

Tomando como base lo señalado anteriormente, se evidencia entonces la necesidad de garantizar la continuidad de los efectos de las zonas de protección, para de esta manera continuar protegiendo la diversidad biológica presente en dichos territorios mientras se surte todo el proceso administrativo de declaratoria específica y definitiva por parte de las autoridades competentes. Contribuyendo de esta manera a favorecer la culminación de la implementación de la ruta declaratoria de nuevas áreas protegidas, con lo cual se espera aumentar la representatividad ecológica del Sistema Nacional de Área Protegidas, con miras al cumplimiento de las metas de conservación definidas en Kunming - Montreal, además de garantizar la protección de ecosistemas reconocidos como únicos a nivel nacional y mundial.

Ahora bien, el polígono ocho (8) el Bajo Cauca Antioqueño – CORANTIOQUIA culminó exitosamente con la declaratoria del área protegida denominada “Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI Bajo Cauca Nechí” mediante el Acuerdo 675 del 22 de diciembre de 2023, por lo cual se libera una superficie de 75.815,61 hectáreas en el Bajo Cauca Antioqueño.

Por otro lado, los polígonos 47. Cañón Rio Lebrija, 49. Microcuenca Rio Tona y 51. Andino Pacífica, fueron modificados bajo consideraciones técnicas como alta intervención antrópica, baja representatividad y conectividad ecológicas, resultantes de los estudios técnicos en el avance de la ruta de declaratoria adelantados por las autoridades ambientales, motivo por el cual se reduce el área de tres (3) polígonos, que en conjunto sumaban 34.990,38 hectáreas a 19.261,68 hectáreas.

Igualmente, los polígonos 3. Relictos de Caoba de Jurado y 14 Cerro Zamaricote se modifican en el sentido de aumentar el área de los dos (2) polígonos, que en conjunto sumaban 82.475,74 hectáreas a 139.905,22 hectáreas, sustentado en presencia de los objetivos de conservación en las nuevas áreas identificadas y deseo de las comunidades de que sus formen parte de la figura de protección a declararse.

Por su parte, de acuerdo con la información reportada por CORPONOR, dos (2) polígonos (24 y 40) fueron liberados del proceso, en razón a conflictos sociales, limitaciones prediales y ausencia de condiciones técnicas e institucionales para su continuidad.

3. **¿Existe alguna norma vigente que regule el mismo tema?**

   Si X (pase a la pregunta 4) No _ (pase a la pregunta 6).

4. **Si ya existe una norma, explique por qué resulta insuficiente**.

La Resolución No. 1814 del 12 de agosto de 2015 procedió a: *“Declarar como zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente dando aplicación al principio de precaución [...]”* un total de cincuenta y siete (57) polígonos.

BORRADOR

La mencionada resolución ha sido prorrogada mediante las Resoluciones No. 2157 de 2017, 1987 de 2018, 1675 de 2019, 1125 de 2021 y 1109 de 2023

.

La última Resolución expedida 1109 de 2023, establece en su artículo primero *"Prorrogar por el término de dos (2) años, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo, los efectos jurídicos de las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, de acuerdo con los límites establecidos en las Resoluciones 1814 de 2015 de este Ministerio modificada por las Resoluciones 2157 de 2017, 1987 de 2018, 1675 de 2019 y 1125 de 2021"*

(subrayado fuera de texto)

En ese sentido, al ser la resolución del 20 de octubre de 2023, la misma cumple su vigencia el 20 de octubre de 2025, motivo por el cual es insuficiente la norma actual y se requiere emitir una nueva resolución ampliando los tiempos de prórroga.

5. **Si ya existe una norma que regule el mismo tema, especifique según sea el caso, si el proyecto normativo:**

   5.1. Deroga_

   5.2. Modifica _

   5.3. Sustituye_

Si contesta 5.1., 5.2. o 5.3., identifique la norma correspondiente, fecha de expedición, vigencia y justifique el porqué de la derogación, modificación o sustitución.

6. **Indique la(s) disposición(es) de orden constitucional o legal que otorga(n) la competencia para expedir el decreto o resolución (si no existe, no podrá seguir adelante con el trámite elaboración del proyecto normativo)**

Artículo 5 numerales 2, 5, 14, 19 y 24 de la Ley 99 de 1993, el artículo 2, 6 y 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, el artículo 2 de la Resolución 1628 de 2015, Artículo 47 de la Ley 2811 de 1974, Artículos 79, 80, 332 y 334 de la Constitución Política de Colombia, Decreto 1374 de 2013, Decreto 044 de 2024, Articulo 3 de la Ley 1382 de 2010.

BORRADOR